



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso:	(V) UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	JUAN SEBASTIAN DIMAS SANCHEZ
Demandado:	HROS. MARIA CAMILA CARMONA MARTINEZ
Radicación:	2530731840012019 - 00358 00
Auto:	Interlocutorio No. 0392
Decisión:	Señala Fecha Audiencia y Decreta Pruebas

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez notificado legalmente al curador Ad-Litem que actúa en representación de la menor VALERY LICETH DIMAS CARMONA y de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA CAMILA CARMONA MARTINEZ, quien dentro del término de traslado otorgado presentó escrito de contestación, en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

Parte Demandante:

1. Documental: téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante visibles a folios 2 a 8 del expediente.
2. Testimonial: Para ser escuchados en declaración los señores JOAQUIN ERNESTO SUAREZ y ELIZABET RAMIREZ MENESES; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.

Parte Demandada: No se decretan, por cuanto no fueron solicitados en el escrito de contestación.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.



Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372 – numeral 3º y 4º ibídem:

- ✓ Presumir como ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
- ✓ Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
- ✓ Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Notifíquese

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e407d7c9a587287231aee83fe5a60c0459dae565db59a70241d8922aba2c6d46

Documento generado en 18/12/2020 08:15:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**